

No. Control Interno: IEAT-DT-SI-RRES-09/2021  
No. de Folio: 00026120

### Acuerdo de Disponibilidad de Información

**CUENTA:** Con fecha 06 de enero del año 2020, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, el Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/159/2020-PIII** del cual se emitió el Recurso de Resolución número **RS00000520**, que recibimos por la misma plataforma el día 15 de diciembre del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECURSO DE REVISIÓN:  
RR/DAI/159/2020-PIII  
SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS  
FOLIO DE SOLICITUD: 00026120  
INFOMEX-TABASCO  
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RS00000520  
INFOMEX-TABASCO  
PONENTE: RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **RR/DAI/159/2020-PIII**, interpuesto en contra de la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

#### RESULTANDOS

**PRIMERO.** El seis de enero de dos mil veinte, se presentó ante el **Sujeto Obligado**, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada folio **00026120**, mediante la cual solicitó:

*"CUANTOS ANAQUELES CONFORMAR EL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO," (sic).*

Señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex-Tabasco

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud **00026120**.

**TERCERO.** Inconforme con lo anterior, el **veintiocho de enero de dos mil veinte**, el requirente interpuso a través del Sistema Infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

*"EL SUJETO OBLIGADO NO ME PROPORCIONÓ LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA" (sic).*

<sup>1</sup> Véase en folio 3 del presente recurso de revisión.  
<sup>2</sup> Véase en folio 5 del presente recurso de revisión.

Villahermosa, Tabasco a 23 d febrero del 2021  
Oficio No. IEAT/DT/31/2021  
Asunto: Solicitud de información.

**Lic. Gabriela de Dios de la Cruz.**  
Encargada del sistema Institucional de  
Archivo del IEAT.  
Presente.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 06 de enero del año 2021, fue notificada de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/159/2020-PIII interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:



"2020, Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

RECURSO DE REVISIÓN:  
RR/DAI/159/2020-PIII  
SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS  
FOLIO DE SOLICITUD: 00026120  
INFOMEX-TABASCO  
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RS00000520  
INFOMEX-TABASCO  
PONENTE: RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/159/2020-PIII, interpuesto en contra de la falta de respuesta del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

**RESULTANDOS**

PRIMERO. El seis de enero de dos mil veinte, se presentó ante el **Sujeto Obligado**, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada folio 00026120, mediante la cual solicitó:

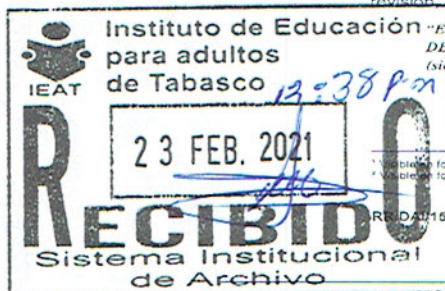
"CUANTOS ANAQUELES CONFORMAR EL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO." (sic).

Señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex-Tabasco

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud 00026120.

TERCERO. Inconforme con lo anterior, el veintiocho de enero de dos mil veinte, el requirente interpuso a través del Sistema Infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ME PROPORCIONÓ LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA" (sic).



1. Véase folio 3 del presente recurso de revisión.  
2. Véase folio 5 del presente recurso de revisión.

RR/DAI/159/2020-PIII

Página 1 de 10

15/12/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



**CUARTO.** Mediante proveído de siete de febrero de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias de la solicitud materia de este recurso de revisión disponible en la plataforma INFOMEX-TABASCO y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para el estudio correspondiente.

**QUINTO.** Correspondió a esta Ponencia Tercera el conocimiento del recurso de revisión hecho valer; por auto veinte de febrero de dos mil veinte, se formó el expediente y admitió a trámite el recurso de referencia *por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información* de conformidad con el artículo 149 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo sucesivo Ley de Transparencia Local.

Se pusieron los autos a la vista de las partes por el plazo de siete días, para los efectos precisados en el artículo 156 fracción II y III de la Ley de Transparencia Local.

Por otra parte, se hizo de conocimiento de las partes que los documentos que exhiban y la resolución que se emita en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, el derecho que les asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la referida resolución, en el entendido que es facultad de este órgano garante determinar si dicha oposición es fundada o no.

Al respecto, de la constancia respectiva no se advierte manifestación alguna por el recurrente, por lo que sus datos personales se omitirán en la resolución en su versión pública.

**SEXTO.** Por auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, al encontrarse los autos en estado de resolución, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente, para la resolución que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracción V y VII de la Ley de Transparencia Local.

**SÉPTIMO.** Se hace conocimiento a las partes que el ciudadano **Jesús Manuel Argáez de los Santos** y la ciudadana **Teresa de Jesús Luna Posada**, presentaron ante el Congreso del Estado de Tabasco, su renuncia con carácter de irrevocable al Cargo de Comisionado Propietario y Comisionada Propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de la Transparencia y Acceso a la Información Pública; el primero de los mencionados lo hizo el veintiuno de febrero de dos mil veinte; en tanto que la segunda el diecisiete de junio de la misma anualidad.

**OCTAVO.** Que en razón de esas renunciadas descritas, por decreto 203 publicado el quince de julio de dos mil veinte, en el número 3282 del Periódico Oficial del Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco designó a los comisionados en funciones del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León** y **Ricardo León Caraveo**, asimismo en sesión extraordinaria de Pleno del diecisiete de julio de dos mil veinte, se designó al ciudadano **Ricardo León Caraveo** como Comisionado Presidente, quien quedó adscrito a esta Ponencia Tercera. Por lo que los autos turnados a la Ponencia cuya titularidad correspondía al Comisionado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, quedaron turnados al Comisionado **Ricardo León Caraveo**.



*incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

De los artículos transcritos, se colige que los sujetos obligados, a través de las unidades de transparencia, garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el Derecho de Acceso de la Información, cuando el particular presenta una solicitud, **se entenderá que acepta** que las notificaciones le sean efectuadas por ese sistema, salvo que señale un medio distinto, misma que **surtirán efectos a partir del día hábil siguiente** de ser presentadas.

Las unidades de transparencia darán **respuestas** a las solicitudes de información, y notificarán al particular en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la presentación, tratándose de prevención **cinco días**. Finalmente tratándose de incompetencia las unidades de transparencia deberán notificar al particular en el término de **tres días**. En el presente caso el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, *la falta de respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

Al respecto, conforme a los preceptos invocados y el acuse de recibo de la solicitud de Información folio **00026120**, la respuesta a la solicitud del hoy recurrente debió notificarse de la siguiente manera: tratándose de la prevención, cinco días hábiles: **13/01/2020**; en caso de incompetencia del Sujeto Obligado, tres días hábiles: **09/01/2020**; e inexistencia, negativa o disponibilidad de la información, 15 días hábiles: **27/01/2020**.

Lo cual no aconteció, por parte del Sujeto Obligado, pues ante la ausencia de una respuesta a la solicitud con folio **00026120** está actualizado el "*silencio administrativo*"<sup>8</sup>, que tiene como principal característica **la inactividad, inercia o pasividad del sujeto obligado** frente a la solicitud del particular, haciendo presumir la existencia de una decisión administrativa en sentido negativo que vulnera el derecho humano de acceso a la información de manera continua y actualizable en tanto no se emita una respuesta.

Lo anterior, está acreditado con la verificación realizada al Sistema Infomex-Tabasco, que despliega el historial de la solicitud. Donde se advierte que el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna al solicitante por lo que hace a la solicitud de acceso a la información de folio **00026120**.

<sup>8</sup> Véase la jurisprudencia 589, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registro, 912154, de rubro: **SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AFIRMATIVA FICTA. SU ALCANCE Y CASOS DE APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO.**



revisión.



En consecuencia, con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia Local, se **ordena** al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a lo siguientes:**

#### VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00026120**, en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: "**CUANTOS ANAQUELES CONFORMAR EL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO.**" sic.
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** al folio **00026120** del Sistema Infomex-Tabasco.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **ordena** al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.

**TERCERO.** Se apercibe al **Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** que deberá dar


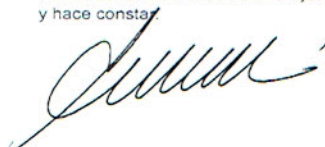


cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I, artículo 177 del citado ordenamiento consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos".

**QUINTO.** Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, **por unanimidad de votos**, en sesión ordinaria del día quince de diciembre de dos mil veinte en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo, Leida López Arrazate y Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero y Ponente el primero de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar:



\*RLC/MJH

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2020, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO** QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/159/2020-PIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE**



Por lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, **solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto**, apercibiéndole que, de NO dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernandez**  
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.





**"2021: Año de la Independencia"**

Villahermosa, Tabasco. 26 de febrero del 2021  
Oficio SIA No. 02 /2021  
Asunto: Respuesta al oficio No. IEAT/DT/31/2021,

**LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNÁNDEZ  
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL IEAT  
PRESENTE:**

Por medio de la presente me dirijo a usted, para dar respuesta a su oficio con No. IEAT/DT/31/2021, relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/159/2020 del:

**Folio: 00026120: "CUANTOS ANAQUELES CONFORMAN EL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO."**

Por lo anterior y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco, "El derecho humano a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Todo los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley..." Por lo que se le da respuesta:

Este Sujeto Obligado cuenta con **9 anaqueles**.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GABRIELA DE DIOS DE LA CRUZ  
ENCARGADA DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO**

C.C.P. - M.A.P.P. RAÚL OCHOA BOLÓN- DIRECTOR GENERAL DEL IEAT.  
C.C.P. ARCHIVO  
GDC/gdc





*"2020, Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"*

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/DAI/159/2020-PIII  
**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS  
**FOLIO DE SOLICITUD:** 00026120  
INFOMEX-TABASCO  
**FOLIO RECURSO DE REVISIÓN:** RS00000520  
INFOMEX-TABASCO  
**PONENTE:** RICARDO LEÓN CARAVEO

**VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión **RR/DAI/159/2020-PIII**, interpuesto en contra de la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

#### **RESULTANDOS**

**PRIMERO.** El seis de enero de dos mil veinte, se presentó ante el **Sujeto Obligado**, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada folio **00026120**, mediante la cual solicitó:

*"CUANTOS ANAQUELES CONFORMAR EL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO." (sic)<sup>1</sup>.*

Señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex-Tabasco

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud **00026120**.

**TERCERO.** Inconforme con lo anterior, el **veintiocho de enero de dos mil veinte**, el requirente interpuso a través del Sistema Infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

*"EL SUJETO OBLIGADO NO ME PROPORCIONÓ LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA" (sic)<sup>2</sup>.*

<sup>1</sup> Visible en foja 3 del presente recurso de revisión.

<sup>2</sup> Visible en foja 5 del presente recurso de revisión.





**NOVENO.** Que por motivo de la contingencia generada por el denominado virus COVID-19, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Generales del Pleno de este Órgano Garante **ACDO/P/008/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del veintitrés de marzo al veintiuno de abril de dos mil veinte; **ACDO/P/009/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del veintiuno de abril al cinco de mayo de dos mil veinte; **ACDO/P/010/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte; **ACDO/P/012/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del uno al treinta y uno de junio de dos mil veinte; **ACDO/P/013/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del uno al treinta y uno de julio de dos mil veinte; **ACDO/P/014/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del tres de agosto al tres de septiembre de dos mil veinte; **ACDO/P/015/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del cuatro al quince de septiembre de dos mil veinte; **ACDO/P/016/2020** declara inhábiles los días comprendidos del quince al treinta de septiembre de dos mil veinte. Al quedar sin efectos el acuerdo **ACDO/P/016/2020**, del Pleno de este Instituto el uno de octubre del dos mil veinte, es reanudada la tramitación de los recursos de revisión, procedimientos radicados y el levantamiento de la suspensión de términos.

**DÉCIMO.** Posterior al levantamiento de términos procesales, derivado de la situación climatológica y rebrote por COVID19 en el Estado y toda vez que el personal que labora en este Órgano Garante presenta afectaciones en sus viviendas, imposibilitando su transporte a este centro de trabajo, el Pleno mediante acuerdo **ACDO/P/018/2020** de cuatro de noviembre de dos mil veinte publicado en el Extraordinario número 189 el cinco de noviembre de esa anualidad en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, determinó suspender los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes de información y recursos de revisión en materias de Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales, las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. De periodo del cinco al once de noviembre de la presente anualidad. En ese contexto, mediante **ACDO/P/019/2020** de once de noviembre se determinó ampliar la suspensión de términos procesales para los procedimientos referidos anteriormente del doce al veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

**DÉCIMO PRIMERO.** Finalmente, al quedar sin efectos el acuerdo **ACDO/P/019/2020**, del Pleno de este Instituto, mediante acuerdo **ACDO/P/20/2020** el treinta de noviembre del dos mil veinte, se reanudó la tramitación de todos los recursos de revisión, procedimientos radicados y el levantamiento de la suspensión de términos.

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE**

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **competente** para conocer y resolver el presente recurso, con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de



administrada por este Órgano Garante tienen valor jurídico. Robustece lo anterior, por analogía, la jurisprudencia, con registro 168124<sup>5</sup>.

## V. ESTUDIO

Este Órgano Garante considera que es **esencialmente fundado y suficiente** el agravio hecho valer por el recurrente, pues manifiesta la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos en la Ley.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, primer párrafo y cuarto párrafo, fracciones I y III del apartado "A"; así como la fracción IV del similar 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen el derecho humano de acceso a la información y la obligación del Estado de reconocer y garantizar su ejercicio. Al amparo de esos preceptos, toda persona sin distinción alguna y sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización, puede acceder gratuitamente a la información pública, que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal.

Por su parte, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>6</sup> y el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>, ambos impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, tutelan la libertad de expresión y libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión.

En observancia a esa normativa, el Estado tiene el deber de "reconocer" y "garantizar" el derecho humano de acceso a la información de las personas. Ese deber se actualiza cuando los Sujetos Obligados dan trámite legal a las solicitudes de información que se presentan, en ejercicio de ese derecho, ante las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la Ley de Transparencia Local establece en los **artículos del 129 al 146** las disposiciones que los Sujetos Obligados por conducto de sus Unidades de Transparencia deben observar en cuanto al procedimiento de acceso a la información y al trámite legal de las solicitudes de información que recaigan en esas Unidades.

En el caso en estudio, se advierte que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no tramitó ni dio respuesta al folio de solicitud **00026120**, por lo que inobservó las disposiciones legales en claro perjuicio del derecho humano de acceso a la información del recurrente. Pues no atendió, en lo específico lo dispuesto en los artículos 129, 132, 133, 135, 137, 138 y 142 de la Ley de Transparencia Estatal, el sujeto obligado que disponen:

<sup>5</sup> Rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRONICAS QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICION DEL PUBLICO. ENTRE OTROS SERVICIOS. LA DESCRIPCION DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

<sup>6</sup> Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

<sup>7</sup> Artículo 19 segundo párrafo, del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión: este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



*incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

De los artículos transcritos, se colige que los sujetos obligados, a través de las unidades de transparencia, garantizaran las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el Derecho de Acceso de la Información, cuando el particular presenta una solicitud, **se entenderá que acepta** que las notificaciones le sean efectuadas por ese sistema, salvo que señale un medio distinto, misma que **surtirán efectos a partir del día hábil siguiente** de ser presentadas.

Las unidades de transparencia darán **respuestas** a las solicitudes de información, y notificarán al particular en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la presentación, tratándose de prevención **cinco días**. Finalmente tratándose de incompetencia las unidades de transparencia deberán notificar al particular en el término de **tres días**. En el presente caso el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, *la falta de respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

Al respecto, conforme a los preceptos invocados y el acuse de recibo de la solicitud de Información folio **00026120**, la respuesta a la solicitud del hoy recurrente debió notificarse de la siguiente manera: tratándose de la prevención, cinco días hábiles: **13/01/2020**; en caso de incompetencia del Sujeto Obligado, tres días hábiles: **09/01/2020**; e inexistencia, negativa o disponibilidad de la información, 15 días hábiles: **27/01/2020**.

Lo cual no aconteció, por parte del Sujeto Obligado, pues ante la ausencia de una respuesta a la solicitud con folio **00026120** está actualizado el "*silencio administrativo*"<sup>8</sup>, que tiene como principal característica la inactividad, inercia o pasividad del sujeto obligado frente a la solicitud del particular, haciendo presumir la existencia de una decisión administrativa en sentido negativo que vulnera el derecho humano de acceso a la información de manera continua y actualizable en tanto no se emita una respuesta.

Lo anterior, está acreditado con la verificación realizada al Sistema Infomex-Tabasco, que despliega el historial de la solicitud. Donde se advierte que el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna al solicitante por lo que hace a la solicitud de acceso a la información de folio **00026120**.

<sup>8</sup> Véase la jurisprudencia 589, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registro 912154, de rubro: **SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AFIRMATIVA FICTA. SU ALCANCE Y CASOS DE APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO.** -



revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia Local, se **ordena** al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a lo siguientes:**

## VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00026120**, en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: **"CUANTOS ANAQUELES CONFORMAR EL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO."** sic.
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** al folio **00026120** del Sistema Infomex-Tabasco.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **ordena** al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.

**TERCERO.** Se apercibe al **Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** que deberá dar